

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY ANUNCIO

Imposición y regulación de la tasa por entradas y otros aprovechamientos especiales de los edificios del patrimonio histórico municipal y otros inmuebles de titularidad de otras administraciones cedidas para su gestión al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de octubre de 2025, adoptó acuerdo sobre imposición y regulación de la tasa por entradas y otros aprovechamientos especiales de los edificios del patrimonio histórico municipal y otros inmuebles de titularidad de otras administraciones cedidas para su gestión al Ayuntamiento, que ha devenido definitivo al no haberse formulado alegaciones o reclamaciones a la aprobación provisional, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

«TASA POR ENTRADAS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS EDIFICIOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO MUNICIPAL Y OTROS INMUEBLES DE TITULARIDAD DE OTRAS ADMINISTRACIONES CEDIDAS PARA LA GESTIÓN AL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se determinan los criterios y las cuantías que se aplicarán para la exacción de tasas por el uso del dominio público.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios culturales y otros usos en el Sacro-Convento y Castillo de Calatrava la Nueva y en el Palacio de Clavería que realiza el Ayuntamiento de Aldea del Rey, a instancia o solicitud de terceros, consistentes, entre otros, los usos por la entrada y visita a dichos monumentos.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación de pagar.

La obligación de pagar nace desde que se inicie la prestación del servicio o el uso de las instalaciones, si bien se exige el depósito previo de su importe total en el momento de la solicitud de prestación del servicio o uso de las citadas instalaciones.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Deberán pagar la presente Tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio y el uso de las instalaciones, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 5.- Cuotas.

5.1.- Cuotas según los siguientes epígrafes:

- Epígrafe 1º.- Entrada general, que comprende la visita al conjunto monumental (excepto zonas que se encuentren en restauración o zonas excluidas por motivos de seguridad), folletos explicativos, entrada a las salas de exposiciones que dentro del recinto puedan existir, autorización para tomar fotografías o video, siempre que no sean para uso comercial.

El importe será de 4,00 euros y se considera incluida en dicho precio una visita al Palacio de Clavería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En el supuesto de no girar visita al Palacio de Clavería, el precio de 4,00euros no se reducirá.

- Epígrafe 2º.- Entrada infantil, que comprenderá los servicios incluidos en el Epígrafe 1º, y quedando reservada para visitantes de edades comprendidas entre 5 y 14 años, debiendo los menores de 10 años estar, en todo momento, acompañados por una persona mayor de edad provista de la entrada correspondiente.

El importe de esta entrada será de 2,50 euros y se considera incluida en dicho precio una visita al Palacio de Clavería.

En el supuesto de no girar visita al Palacio de Clavería, el precio de 2,50euros no se reducirá.

- Epígrafe 3º.- Entrada general de visita, exclusivamente, al Palacio de Clavería, el precio será de 1,00 euros.

- Epígrafe 4º.- Carné joven, que comprende los servicios del epígrafe 1º, y será aplicada a los poseedores de carné joven que así lo acrediten.

El importe de la entrada será de 2,50 euros.

- Epígrafe 5º.- Grupos de mayores de 14 años, comprende lo mismo que el epígrafe 1º y queda reservada para grupos de 20 o más personas, debiendo hacer reserva previa.

El importe de la entrada individual por grupo será de 2,50 euros.

En el supuesto de visitas por centros de índole social o grupos especiales, escolares o no, previa solicitud motivada del centro o grupo, el precio será de 1,50 euros por visitante.

- Epígrafe 6º.- Grupos escolares, que comprenderá los servicios establecidos en el epígrafe 1º, debiendo hacer reserva previa.

El importe de la entrada individual por grupo escolar será de 2,50 euros.

El responsable del grupo tendrá una reducción del 100 por ciento del importe de la entrada general.

En el supuesto de visitas por centros de índole social o grupos especiales, escolares o no, previa solicitud motivada del centro o grupo, el precio será de 1,50 euros por visitante.

- Epígrafe 7º.- Realización de reportajes fotográficos o videográficos con carácter comercial y no comercial, comprendiendo la realización de reportajes de bodas, similares y demás eventos en Castillo de Calatrava la Nueva y Palacio de Clavería, así como la realización de grabaciones con drone o similar.

El importe será de 80,00 euros de día, si se realiza en horario con luz natural, y de 90,00 euros, si se precisa luz eléctrica, siendo necesario efectuar solicitud previa con indicación de los días de uso.

- Epígrafe 8º.- Utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del Castillo de Calatrava la Nueva para actividades que se realicen en su interior, para presentación de libros, reuniones, etc.

El importe será de 250,00 euros por la primera hora, y de 125 euros las siguientes horas.

En el caso de la utilización de las instalaciones del Palacio de Clavería, para la presentación de libros, reuniones o similares, el importe será de 150,00 euros por acto.

En este supuesto, previa declaración de interés municipal, se podrá declarar la no sujeción los actos de especial relevancia turística o cultural.

- Epígrafe 9º.- Bodas, de cualquier tipo, exclusivamente (con reportaje fotográfico inclusive) en el Castillo de Calatrava la Nueva: 300,00 euros.

Bodas exclusivamente (con reportaje fotográfico inclusive) en el Palacio de Clavería: 200,00 euros.

Se deberá abonar, con carácter previo, la cantidad de 300 euros por el concepto de compensación de gastos municipales por los actos de montaje, desmontaje y limpieza, en el supuesto de tener que ser efectuado por los servicios municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Epígrafe 10º.- Los empadronados y/o residentes en cualquiera de los municipios que componen el Parque Cultural "Campo de Calatrava" (Almagro, Bolaños, Miguelturra, Carrión de Calatrava, Torralba de Calatrava, Moral de Calatrava, Ballesteros de Calatrava, Cañada de Calatrava, Villanueva de San Carlos, Villa del Pozo, Granátula de Calatrava, Calzada de Calatrava, Valenzuela de Calatrava y Aldea del Rey), tendrán que abonar una entrada reducida de 2,50 euros, incluida la visita al Palacio de Clavería y al Castillo de Calatrava la Nueva.

- Epígrafe 11º.- Tramitación administrativa del expediente para autorización de uso del Palacio de Clavería: 100,00 euros.

5.2.- Se establecen como días de entrada libre y gratuita los siguientes:

- Día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.

- El día que se celebre la ruta senderista municipal por el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

Artículo 6.- Gestión de la Tasa.

6.1. La realización de la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte.

6.2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación por ingreso directo.

6.3. Se establece una bonificación del 100 por ciento del coste de la entrada correspondiente a los siguientes colectivos, que no serán acumulables:

- Discapacitados con acreditación de dicha condición.

- Personas que acudan al monumento para realizar trabajos de investigación, previa acreditación oficial.

- Medios de comunicación que realicen programas divulgativos.

- Menores de cinco años acompañados por una persona mayor de edad, que deberá estar provista de su entrada.

- La asistencia o celebración de eventos que contribuyan a publicitar los monumentos, previa solicitud al efecto.

Artículo 7.- Impago de la Tasa.

En caso de que se produzca un impago de la tasa, las deudas liquidadas y no pagadas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio y se procederá a la suspensión en la prestación del Servicio.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.>>

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

En Aldea del Rey, a 1 de diciembre de 2025.- El Alcalde, Cándido Barba Ruedas.

Anuncio número 4183

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>

